



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 281

PERIODO LEGISLATIVO 1990

EXTRACTO: BOQUE P. J. - PROYECTO DE LEY MODIFICAN-
DO EL ART. 1º Y OTROS DE LA LEY Nº 266 (JUEGOS DE
AZAR)

Entró en la sesión de: 20-9-90.

COMISION Nº 1

Orden del Día Nº

SANCIONADO



281

Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
19-9-90
SEC. C N° 281 HORA 17:20

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°: ^{Modifícase} ~~MODIFICASE~~ el ^A artículo 1° de la ^L Ley Territorial N° 266, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1°: Créase la Dirección de Juegos de Azar del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que ejercerá la explotación, manejo y administración de los juegos de azar de ^{Quiniela y Lotería} ~~QUINIELA Y LOTERIA~~, cuyo producido será invertido conforme lo dispuesto por el ^A art. 20° / introducido por la ^L Ley Territorial ^{N°} 286 y la modificación que esta Ley introduce.

ARTICULO 2°: ^{Inclúyase} ~~INCLUYASE~~ como ^A art. 1° bis, ^{en la Ley Territorial N° 266,} el siguiente:
"ARTICULO 1° bis: El ^{Bingo} ~~BINGO~~ y los demás juegos de azar serán competencia exclusiva de las ^{Municipalidades} ~~MUNICIPALIDADES~~.

ARTICULO 3°: ^{Modifícase} ~~MODIFICASE~~ el ^A art. 3° de la ^{N°} Ley Territorial 266, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"ARTICULO 3°: ^{Autorízase} ~~AUTORIZASE~~ en el Territorio el expendio de billetes de ^{lotería} ~~LOTERIA~~, del juego denominado ^{Quiniela} ~~QUINIELA~~, que emita la // Dirección de Juegos de Azar, o aquéllos que por convenio con otra u otras provincias introduzcan para su explotación."

DANIEL OSCAR LOCASO
Legislador

ARTICULO 4°: ^{Modifícase} ~~MODIFICASE~~ el ^A art. 11° de la ^{N°} Ley Territorial 266, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"ARTICULO 11°: La explotación de las salas de ^{bingo} ~~BINGO~~ podrá hacerse en forma directa por las Municipalidades o a través ^{de} de concesiones otorgadas mediante licitación pública.-"



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
PRESIDENTE

Ojo Artículo 5.

Artículo 5º: Sustitúyese el Art 15º de la Ley Tercera N° 266,
el que quedará redactado de la siguiente ~~forma~~ manera:

« Artículo 15º.

El Ejecutivo de Gobierno, Salud Pública y Acción Social,
podrá declarar la caducidad de las concesiones que le compete, cuando
concurran algunos de los causales que determine la legislación.
En el caso del juzgo denominado Buzos, la Municipalidad
podrá declarar la caducidad de las concesiones, cuando concurran
algunos de los causales que determinen los Ordenanzas y/o legisla-
ciones. -

Concesiones que le compete.

En el caso del juzgo denominado Buzos, Los Menes.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

ARTICULO 5°: ^{Modifícase} ~~MODIFICASE~~ ^A el art. 12° de la ^{N°} Ley Territorial 266, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 12°: Las Municipalidades reglamentarán todo lo atinente a la explotación y organización del ^{ingo} BINGO y los demás juegos de azar que son de su competencia.-

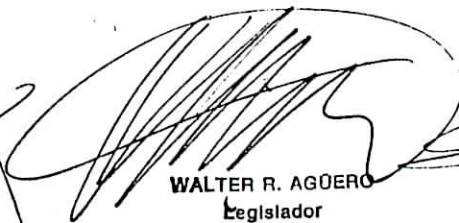
ARTICULO 6°: ^{Deróganse} ~~DEROGANSE~~ ^A los arts. 13°, 14°, 15°, 16°, 17° y 18° de ^{N°} la Ley Territorial 266.-

ARTICULO 7°: ^{Inclúyese} ~~INCLUYASE~~ ^{N°} como segundo párrafo del ^{Jnc. b)} ~~Inc. b)~~ ^A del art. 20° de la ^{N°} Ley Territorial 266, con la modificación de su similar ^{N°} 286, el siguiente:

"La Dirección de Juegos de Azar depositará en forma mensual en las cuentas de las Municipalidades el monto que corresponde de acuerdo a lo indicado en el primer párrafo.-

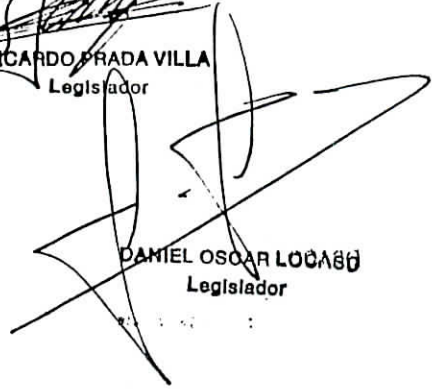
ARTICULO 8°: ^{Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial} ~~REGISTRESE, comuníquese, ARCHIVASE.~~


MARIO CACCIA
Legislador


WALTER R. AGÜERO
Legislador


RICARDO PRADA VILLA
Legislador


MARIO ALBERTO MANFREDOTTI
Legislador


DANIEL OSCAIR LOCAÑO
Legislador

rá
le-
//
i-
cer-
on-



Comisión Nacional de la Cuerpa del Fuego,
Instituida e Sillas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
PRESIDENTE

Artículo 19. Se otorgan el artículo 19 de la Ley N° 266, el que quedará afectado de la siguiente manera:

Artículo 19:

Artículo 19: Insuperar de la Ley N° 266 como Artículo 20:

el siguiente:

"Artículo 20: El producto neto de la explotación de los juegos de Azar de la Guarnición de Juegos de Azar, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El veinte por ciento (20%) por los gastos de Administración
- b) El veinte por ciento (20%) para el Centro de Azar del Gobierno del Uruguay
- c) otros.